

## *Ley de Condecoraciones del Distrito Capital*

(Gaceta Oficial N° 39.785 del 25 de octubre de 2011)

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente

#### LEY DE CONDECORACIONES DEL DISTRITO CAPITAL

##### **Capítulo I** **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1**

###### **Objeto**

La presente Ley tiene por objeto la creación de las condecoraciones a ser Otorgadas por el Gobierno del Distrito Capital para distinguir a los venezolanos, venezolanas, extranjeros o extranjeras, que por sus méritos servicios o aportes, contribuyen o hayan contribuido al desarrollo y bienestar colectivo en las áreas de la cultura, la educación, la política, la organización y la lucha social, la ciencia y la tecnología, el deporte, la defensa y preservación del ambiente, la promoción y defensa de los derechos humanos, el impulso del Poder Popular, defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional, o que se dediquen o se hayan dedicado a actividades que promuevan, desarrollen y fortalezcan los principios de la soberanía nacional, la autodeterminación de los pueblos, la integridad territorial, la cooperación internacional, la complementariedad y la multipolaridad.

##### **Artículo 2**

###### **Condecoraciones**

Las condecoraciones a ser otorgadas por el Gobierno del Distrito Capital son:

1. Orden Cacique Guaicaipuro, para distinguir a los venezolanos, venezolanas, extranjeros o extranjeras, que se destaquen o se hayan destacado por sus aportes al desarrollo y bienestar colectivo en las áreas de la cultura la educación, la política, la organización, la lucha social, la ciencia y la tecnología, el deporte, la defensa y preservación del ambiente, la promoción y defensa de los derechos humanos, el impulso del Poder Popular, defensa de la integridad territorial así como la soberanía nacional.

2. Gran Cordón del Distrito Capital, para distinguir a venezolanos y venezolanas cuyas actividades o acciones constituyan aportes o contribuciones de carácter estratégico para el desarrollo y bienestar del país, así como a insignes visitantes no nacionales, que el Consejo de las Órdenes considere merecedores de este alto reconocimiento.

##### **Artículo 3**

###### **Facultad para conferir**

La facultad de conferir las condecoraciones objeto de la presente Ley corresponde al Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, previo el voto favorable de los miembros del Consejo de las Órdenes del Distrito Capital.

##### **Capítulo II**

###### **Características de las condecoraciones del Distrito Capital**

##### **Artículo 4**

### **Orden Cacique Guaicaipuro**

La Orden Cacique Guaicaipuro está comprendida en tres (3) clases: Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase; y consta de una Banda de Seda de color rojo para la Primera Clase, color amarillo para la Segunda Clase y color verde oliva para la Tercera Clase, con un emblema alegórico de carácter histórico y cultural al Distrito Capital. Se usará en el lado izquierdo a la altura del pecho y colocada inmediatamente después de las nacionales, contando además de una Roseta para ser prendida en la solapa del traje y de un certificado de otorgamiento en pergamino refrendado por el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital y un integrante más del Consejo de las Órdenes.

### **Artículo 5**

#### **Gran Cordón del Distrito Capital**

La condecoración Gran Cordón del Distrito Capital está comprendida por un cordón de color rojo, con un pendiente con elementos alegóricos de carácter histórico y cultural del Distrito Capital, que quedará a la altura del pecho; y contará con un certificado de otorgamiento en pergamino refrendado por el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital y un integrante más del Consejo de las Órdenes.

### **Artículo 6**

#### **Ascenso**

Los honrados y las honradas con la Orden Cacique Guaicaipuro en la Segunda o Tercera Clase, podrá ascender al grado inmediato superior cumpliendo los requisitos que se establezcan en la Resolución que a los efectos dictará el Gobierno del Distrito Capital y previo el voto favorable del Consejo de las Órdenes del Distrito Capital.

### **Capítulo III**

#### **Del Consejo de las Órdenes Del Distrito Capital**

### **Artículo 7**

#### **Integración y designación**

El Consejo de las Órdenes de las condecoraciones del Distrito Capital está integrado por:

- a. El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital.
- b. Cuatro ciudadanos o ciudadanas designados o designadas por el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital.

### **Artículo 8**

#### **Condiciones de los integrantes**

Quienes sean designados y designadas para conformar el Consejo de las Órdenes del Distrito Capital, deberán poseer las condiciones para ser merecedores o merecedoras de las condecoraciones a otorgar. En consecuencia, quienes sean designados, y designadas como integrantes del Consejo de las Órdenes del Distrito Capital, obtendrán por esta vía las condecoraciones objeto de la presente Ley, a menos que con anterioridad hubiesen sido distinguidos con tales reconocimientos.

### **Artículo 9**

#### **Atribuciones**

Son atribuciones del Consejo de las Órdenes del Distrito Capital:

1. Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley.
2. Evaluar los méritos de los postulados y postuladas a ser condecorados o condecoradas con las órdenes del Distrito Capital.

3. Aprobar o improbar el otorgamiento de las condecoraciones del Distrito Capital, así como determinar, en el caso de la Orden Gran Cacique Guaicaipuro, la clase que corresponda de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la Resolución que al respecto dicte el Gobierno del Distrito Capital.
4. Firmar los pergaminos que otorgan las distintas condecoraciones del Distrito Capital.
5. Supervisar el libro de registro de las condecoraciones del Distrito Capital, como los nombres de aquellos que hubiesen fallecido o perdido el derecho de ser miembros del Consejo de las Órdenes.
6. Llevar el procedimiento de anulación de las condecoraciones del Distrito Capital.
7. Velar por el mayor lustre y decoro de las condecoraciones del Distrito Capital.
8. Constituirse en consejo de honor, cuando alguien que haya sido distinguido o distinguida con una o las dos condecoraciones aquí establecidas, mediante acciones públicas y notorias, asuma una conducta contraria al objeto y méritos de tales reconocimientos.
9. Constituirse en consejo de honor, cuando exista una sentencia condenatoria definitivamente firme a los distinguidos o distinguidas con las condecoraciones del Distrito Capital.
10. Dictar el Reglamento Interno del Consejo.

#### **Capítulo IV** **De la anulación**

##### **Artículo 10** **Causas de anulación**

Son causas para la anulación de las condecoraciones del Distrito Capital, que el distinguido o distinguida incurra en las siguientes situaciones:

1. Por comprometerse a servir contra la República Bolivariana de Venezuela.
2. Traición a la patria.
3. Atentar contra la paz, la seguridad y defensa de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Sentencia condenatoria definitivamente firme.
5. Decisión reprobatoria de la conducta pública deshonrosa del distinguido o distinguida, dictado por el Consejo de las Órdenes del Distrito Capital constituido previamente en Consejo de Honor.
6. Por el suministro de información falsa en el expediente de la postulación para optar a la o las condecoraciones del Distrito Capital.
7. Por reincidencia en el uso de la condecoración o de sus distintivos en una clase superior al que se refiere el acto administrativo.
8. Por denigrar o expresarse de manera comprobada en contra del pensamiento, obra o idearios de nuestros Libertadores y de la tradición históricamente libertaria y antiimperialista del pueblo caraqueño.
9. Por denigrar o expresarse de manera comprobada en contra de los procesos de integración que suscriba la República Bolivariana de Venezuela.

En caso de anulación, los nombres de los distinguidos o distinguidas serán señalados en el libro de condecoraciones del Distrito Capital, registrándose las correspondientes anulaciones y dejándose constancia, mediante acta, de los hechos en que se hubiesen fundado las anulaciones.

### **Disposición Transitoria**

#### **Única**

En el lapso de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno del Distrito Capital convocará los concursos públicos para el diseño de las condecoraciones aquí establecidas, en los cuales podrán participar artistas o diseñadores venezolanos y venezolanas, así como extranjeros con más de cinco años de residencia en el país. Las condiciones de los referidos, concursos serán establecidas por el Consejo de las Órdenes del Distrito Capital.

### **Disposición Final**

#### **Única**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

**FERNANDO SOTO ROJAS**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA ECKHOUT GÓMEZ**  
Segunda Vicepresidenta

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**  
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Condecoraciones del Distrito Capital de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152 de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)

**HUGO CHÁVEZ FRÍAS**

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo, ELÍAS JAUA MILANO

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, ÉRIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, TARECK EL AISSAMI

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLÁS MADURO MOROS

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, JORGE GIORDANI

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA

La Ministra del Poder Popular para el Comercio, EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo, ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, MARLENE YADIRA CÓRDOVA  
La Ministra del Poder Popular para la Educación, MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES  
La Ministra del Poder Popular para la Salud, EUGENIA SADER CASTELLANOS  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, MARÍA CRISTINA IGLESIAS  
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO  
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente, ALEJANDRO HITCHER MARVALDI  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, ISIS OCHOA CAÑIZÁLEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, CARLOS OSORIO ZAMBRANO  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura, PEDRO CALZADILLA  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte, HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, NICIA MALDONADO MALDONADO  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, NANCY PÉREZ SIERRA  
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica, ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE  
La Ministra del Poder Popular para la Juventud, MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, MARÍA IRIS VARELA RANGEL  
El Ministro de Estado para la Banca Pública, RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES  
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS